



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI376/2012**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. MICHAEL SCOOT.****Antecedentes**

- I. En fecha 14 de marzo de 2012, el C. Michael Scoot, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01515**, misma que se cita a continuación:

“Listado de las plazas de la rama administrativa que se han sometido a concurso en los que no se han apegado a los plazos establecidos en el cada una de las convocatorias de 2010 a la fecha, como se puede apreciar en la página http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes_de_la_Rama_Administrativa/

Exponer la razón por la cual se incumplen los plazos establecidos en sus convocatorias, por ejemplo: Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) en DEPyPP o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) en CDD.

Conocer la opinión de la Dirección Jurídica, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y de los integrantes de las comisiones del Servicio Profesional Electoral, del Órgano Garante, y del Comité de Información, y de la Presidencia del Consejo General sobre el caso antes referido. Gracias.” **(Sic)**

- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a: Centro para el Desarrollo Democrático, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema INFOMEX IFE, a efecto de darle trámite.

- III. El 27 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“(…)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en esta Dirección no se cuenta con los documentos solicitados, toda vez que en el punto 6.1.2 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral se establece que [el proceso de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

selección de los candidatos a ocupar una plaza vacante generada en Oficinas Centrales estará a cargo de la DEA por conducto de la Dirección de Personal].” (Sic)

IV. En fecha 27 de marzo de 2012, el Centro para el Desarrollo Democrático dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Estimado solicitante:

Le comentamos que durante el 2010 el Centro para el Desarrollo Democrático no tuvo concursos para ocupar plazas vacantes por lo que de conformidad con el Artículo 25, numeral 2 Fracción Fr IV del Reglamento de Transparencia se declara la inexistencia de dicho dato. Respecto a la solicitud de “Exponer la razón por la cual se incumplen los plazos establecidos en sus convocatorias, por ejemplo: Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) en DEPPP o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) en CDD”, le comentamos que el CDD no cuenta con los documentos solicitados, toda vez que en el punto 6.1.2 de los Lineamientos para la Ocupación de Vacantes en la Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral se establece que el proceso de selección de los candidatos a ocupar una plaza vacante generada en Oficinas Centrales estará a cargo de la DEA por conducto de la Dirección de Personal, por lo que sugerimos se consulte a dicha Dirección Ejecutiva a efecto de atender lo respectivo.

No obstante lo anterior, se informa que el Centro para el Desarrollo Democrático se apegó a los plazos establecidos en las etapas a cargo de esta Unidad Responsable, plazos que se definieron con base en las necesidades institucionales y en apego a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en las Rama Administrativa del Instituto Federal Electoral establecidos en el acuerdo JGE81/2010

	Publicación de convocatoria	Cierre de convocatoria	Fecha de entrevista	Fecha de examen	Fecha de dictamen emitido por DEA	Resultado del dictamen	Observaciones
Plaza Subdirección de análisis	26 de enero de 2012	1º de febrero de 2012				Vacante	El 26 de enero de 2012, se emitió una segunda convocatoria para la ocupación de esta plaza. En la etapa de evaluación curricular se encontró que ninguno de los aspirantes cumplía con el perfil del puesto establecido en la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

							convocatoria. Actualmente, se encuentra suspendido de manera temporal con base en lo señalado en la circular DEA/0016/12
--	--	--	--	--	--	--	--

Remito esta información con fundamento en los artículos 2, 3 fr. III y IX, y 5 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en los artículos, 25, núm. 2, fr. IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” **(Sic)**

V. En fecha 09 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración dio respuesta a través de Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. DEA/0419/2012 informando lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, y de conformidad con la atribución de organizar y dirigir la administración de personal del Instituto, se informa lo siguiente:

- La ocupación de vacantes en la rama administrativa del Instituto Federal Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante acuerdo JGE81/2010, se someten a un proceso de selección, no a un concurso, cabe hacer la precisión de que este proceso de selección inició a partir de enero del 2011, razón por la cual no existen plazas vacantes publicadas durante 2010, información de declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Por otro lado, para estar en posibilidades de cumplir con los tiempos establecidos en las publicaciones, fue necesario solicitar la definición de reactivos de conocimiento específicos y contar con las evaluaciones curriculares y de entrevista que elaboran las Unidades Responsables, situación que quedó establecida en la Circular DEA/046/2011, por lo que no puede considerarse que las publicaciones no se hayan apegado a los plazos establecidos.
- Adjunto en medio electrónico relación de los procesos de selección de las plazas de Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) del Centro para el Desarrollo Democrático con la descripción de los motivos que propiciaron algún retraso en su conclusión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En cuanto a esta Dirección Ejecutiva de Administración, en virtud de tratarse de un proceso de selección que no se había aplicado para las vacantes de la rama administrativa, ha sido necesario incorporar a la herramienta informática los reactivos de conocimientos específicos de los diversos puestos publicados durante este periodo, situación que se contempla en la citada Circular DEA/046/2011, en la cual se establecieron los tiempos del proceso de selección de la Dirección de Personal una vez que se cuente con la información de las Unidades Responsables.

Información con la que se da respuesta a la solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 2, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

- VI. El 05 de abril de 2012, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Michael Scoot, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Administración), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que por lo que respecta al tercer párrafo de la solicitud de información, relativa a *“Conocer la opinión de la Dirección Jurídica, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y de los integrantes de las comisiones del Servicio Profesional Electoral, del Órgano Garante, y del Comité de Información, y de la Presidencia del Consejo General sobre el caso antes referido. Gracias”*, la misma fue atendida mediante oficio UE/AS/1745/12; razón por la cual, únicamente será motivo de la presente resolución lo siguiente:

“Listado de las plazas de la rama administrativa que se han sometido a concurso en los que no se han apegado a los plazos establecidos en cada una de sus convocatorias de 2010 a la fecha, como se puede apreciar en la página

http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Vacantes_de_la_Rama_Administrativa/

Exponer la razón por la cual se incumplen los plazos establecidos en sus convocatorias, por ejemplo: Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) en DEPyPP o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) en CDD.” (Sic)

6. La Dirección Ejecutiva de Administración y el Centro para el Desarrollo Democrático, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la



presente resolución, señalaron que es **información pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la relativo a:

“Exponer la razón por la cual se incumplen los plazos establecidos en sus convocatorias, por ejemplo: Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) en DEPyPP o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) en CDD.”

La Dirección Ejecutiva de Administración señaló que:

- Para estar en posibilidades de cumplir con los tiempos establecidos en las publicaciones, fue necesario solicitar la definición de reactivos de conocimiento específicos y contar con las evaluaciones curriculares y de entrevista que elaboran las Unidades Responsables, mismo que quedo establecido en la Circular DEA/046/2011, por lo que no puede considerarse que las publicaciones no se hayan apegado a los plazos establecidos.

Así las cosas, el citado Órgano pone a disposición del solicitante la:

- Relación de los procesos de selección de las plazas de Jefe de Departamento de Seguimiento (Segunda Convocatoria) de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o Subdirector de Análisis (Segunda Convocatoria) del Centro para el Desarrollo Democrático con la descripción de los motivos que propiciaron algún retraso en su conclusión. (1 foja útil)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del C. Michael Scoot, la información señalada en el párrafo que antecede la que se le entregará en **1 foja útil**, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

Por su parte, el Centro para el Desarrollo Democrático, al dar respuesta señaló:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Que se apegó a los plazos establecidos en las etapas a su cargo, plazos que se definieron con base en las necesidades institucionales y conforme a los Lineamientos para la ocupación de vacantes en las Ramas Administrativas del Instituto, establecidos en el acuerdo JGE/81/2010, tal y como se representa en el siguiente cuadro:

	Publicación de convocatoria	Cierre de convocatoria	Fecha de entrevista	Fecha de examen	Fecha de dictamen emitido por DEA	Resultado del dictamen	Observaciones
Plaza Subdirección de análisis	26 de enero de 2012	1º de febrero de 2012				Vacante	El 26 de enero de 2012, se emitió una segunda convocatoria para la ocupación de esta plaza. En la etapa de evaluación curricular se encontró que ninguno de los aspirantes cumplía con el perfil del puesto establecido en la convocatoria. Actualmente, se encuentra suspendido de manera temporal con base en lo señalado en la circular DEA/0016/12

- Ahora bien, en lo tocante al *"listado de las plazas de la rama administrativa que se han sometido a concurso en los que no se han apegado a los plazos establecidos en cada una de sus convocatorias de 2010 a la fecha"* la Dirección Ejecutiva de Administración, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, informó que lo peticionado es **inexistente**, ya que argumentó que la ocupación de las vacantes en la rama administrativa del Instituto aprobadas por la Junta General Ejecutiva mediante el acuerdo JGE81/2010, **se someten a un proceso de**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

selección, mas no a un concurso; iniciando dicho proceso a partir de enero del 2011.

De igual forma, el Órgano Responsable señaló que en virtud de tratarse de un proceso de selección que no se había aplicado para las vacantes de la rama administrativa, fue necesario incorporar a la herramienta informática los reactivos de conocimientos específicos de los diversos puestos publicados durante este periodo, motivo por lo cual se contemplo en la Circular DEA/046/2011, en la cual establece los tiempos del proceso de selección de la Dirección de Personal una vez que se cuente con la información de las Unidades Responsables.

Derivado de lo anterior, se considera la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y



materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Michael Scoot, señalada por la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y VI; 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, formulada por la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Michael Scoot, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Michael Scoot, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información.

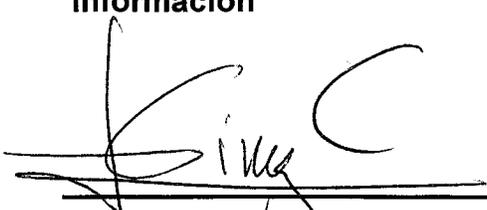
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de abril de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información